

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diez, (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-022-2019-00199-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Raúl Eduardo Mercado Polo
Demandando : Ramón Ramírez López y personas indeterminadas
Asunto : fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha a fin de realizarla inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del CGP., y, además, la audiencia oral establecida el artículo 373 de la norma en cita.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que en fecha 20 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP., y allí se señaló como fecha para evacuar la inspección judicial requerida en este tipo de procesos para el 11 de febrero de 2021 a las 8:30am y, adicionalmente a eso, se fijó como fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento el mismo día a las 2:00pm. También se nombró perito por el juzgado para la plena identificación del inmueble.

En ese orden de ideas, observa el Despacho, que el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial no ha sido presentado por parte de la perito DIANA ORTEGA FAJARDO.

Señala el artículo 231 del CGP, “ *Rendido el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, **la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez, (10) días desde la presentación del dictamen...**”.* (Resalta el Juzgado).

Es el caso, que al no haberse presentado el dictamen no puede llevarse a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento pues se requería que el dictamen se hubiese presentado con diez días de antelación.

De otra parte observa el juzgado que la perito presenta excusas por no haber podido rendir el dictamen, señalando inconvenientes de salud por el covid 19, que no me permitieron desplazarme al sitio y elaborar la respectiva visita, por lo que solicita autorizar un plazo para la entrega del informe.

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-022-2019-00199-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Raúl Eduardo Mercado Polo
Demandando : Ramón Ramírez López y personas indeterminadas
Providencia : Auto – 10/02/2021 - fija nueva fecha

También hace solicitud, de las respectivas expensas para llevar a cabo dicho proceso, visita al sitio, impresión de certificados y traslados a los diferentes entes para corroborar información entregada en folios.

Dado lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción, a fin de que la perito designada realice el dictamen que en su decir no pudo presentar por problemas de salud, e igualmente se le fijarán expensas o gastos para desempeñar las labores propias de la experticia, de tal suerte que, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 230 del CGP, según el cual, se pueden señalar provisionalmente honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres, (03) días siguientes, por lo que se fija la suma de \$ 400.000 como suma de honorarios y gastos provisionales, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Se le hará saber al perito que deberá rendir el dictamen independientemente de que se le consigne o no la suma señalada, con una antelación de diez días a la fecha que se fije para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma Lifesize establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP., el día **12 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP., para el día **12 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se realizarán las etapas de practica de pruebas, alegatos y fallo.

TERCERO: Señalar como suma de honorarios y gastos provisionales a la perito DIANA ORTEGA FAJARDO, la suma de \$400.000 que deberá ser cancelada por la parte demandante, dentro del término de tres, (03) días en la forma indicada en el artículo 230 del CGP.

Se le hace saber a la perito que independientemente de que se le consigne o no la suma señalada, deberá rendir el dictamen con una antelación de diez días a la fecha que se fije para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-022-2019-00199-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Raúl Eduardo Mercado Polo
Demandando : Ramón Ramírez López y personas indeterminadas
Providencia : Auto – 10/02/2021 - fija nueva fecha

CUARTO : se les hace saber que deberán ingresar a la página web virtualesbaq.info y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25430b6258b29fa89ed9530edae459d410e0ef48e5908f92e73caf5b6ebb3921
Documento generado en 10/02/2021 01:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>